



Expediente: **055410441733**
Radicado: **RE-02482-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/07/2025** Hora: **14:55:52** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio de 2023, se otorgó a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio ALTOS DE TIERRA SANTA**”, que estará conformada por 19 lotes, en un sitio con coordenadas son: 6°14'1.79" N 75°14'39.78" O, ubicada en los predios identificados con FMI 018- 176502, 018- 176503, 018-176504, 018-176505, 018- 176506, 018-176507, 018-176508, 018-176509, 018- 176510, 018-176511, 018-176512, 018- 176513, 018-176514, 018-176515, 018- 176516, 018-176517, 018- 176518, 018-176519 y 018- 176520, localizada en la vereda El Salto, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que mediante Auto AU-04309-2024 del 22 de noviembre de 2024, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023, solicitado por la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado “**CONDominio ALTOS DE TIERRA SANTA**, localizado en la vereda El Salto, del municipio de El Peñol, Antioquia, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR por necesidades urbanísticas y constructivas, a localizarse en el predio con FMI 018-164688.

Que mediante el radicado N° CS-01058-2025 del 22 de enero de 2025, se informó a la interesada que el día 15 de enero de 2025 se realizó una visita al predio, previamente programada con la firma GIAS INGENIERÍA. Sin embargo, no fue posible ingresar, ya que no se encontraba presente personal de la empresa consultora ni representantes del proyecto urbanístico que pudieran atender la visita. Por lo anterior, se solicita al interesado suministrar los datos de contacto del representante del proyecto urbanístico o del personal disponible que pueda acompañar la próxima visita.

Mediante escrito con radicado N°CE-07414-2025 del 29 de abril de 2025, el usuario da respuesta a la solicitud con radicado N°CS-01058-2025, en el cual suministra los datos de contacto.

Mediante el oficio con radicado N° CS-07871-2025 del 4 de junio de 2025, se solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de El Peñol que informe sobre la viabilidad de aprobar la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) en el lindero con el predio identificado con el FMI 0039769, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal.

Que mediante el radicado N°CE-10508-2025 del 13 de junio de 2025, la Secretaria de Planeación del municipio de El Peñol da respuesta a lo solicitado mediante radicado N°CS-07871-2025 del 4 de junio de 2025.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio ALTOS DE TIERRA SANTA**, localizado en la vereda El Salto, del municipio de El Peñol, Antioquia.



Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de modificación de permiso de vertimientos, personal técnico Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información, y realizada visita el día 15 de mayo de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-04020-2025** del 20 de junio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

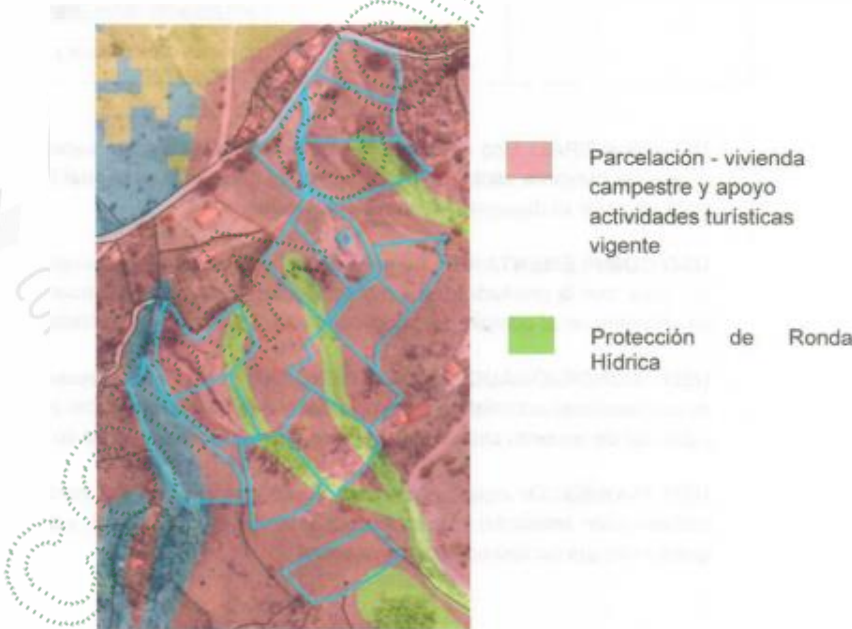
Descripción del proyecto: El Proyecto “Parcelación Altos de tierra Santa” estará ubicado en la vereda El Salto del Municipio de El Peñol, estará conformado por 19 viviendas campestres familiares con capacidad de 10 personas cada una. En las actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con factibilidad de acueducto prestado por el Acueducto Multiveredal Salto, Santa Inés, Primavera y Culebra.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presentan certificados de usos de suelo para los predios 018-176502, 018-156507, 018-176511, 018-176515, 018-176518, 018-176503, 018-176504, 018-176505, 018-176506, en los que se informa lo siguiente:
(…)

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante el Acuerdo 020 de 2019 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas complementarias, los Suelos para parcelación y vivienda campestre, son los definidos en el Acuerdo 173 del 2006 de CORNARE, como "el conjunto de edificaciones destinadas al uso residencial y recreacional, dispuesto en el suelo clasificado como rural por el EOT, que deriva de un proceso de parcelación mediante el cual un predio rural mayor es subdividido en unidades prediales privadas y menores cada una de las cuales queda vinculada directamente a una vía desde la cual se accede a la unidad de vivienda campestre"



(…)

SUBCATEGORIA: 8. SUELOS RURALES DE DESARROLLO RESTRINGIDO NOMBRE:

8.1. POLÍGONOS PARA PARCELACIÓN Y VIVIENDA CAMPESTRE TRATAMIENTO:

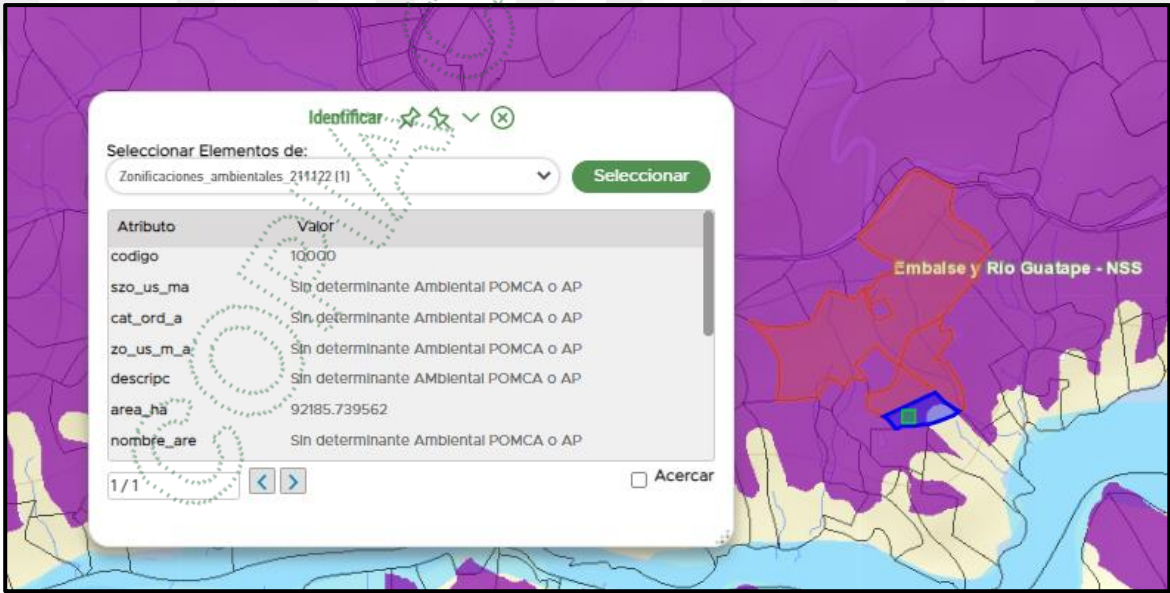
8.1.1. DESARROLLO

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Vivienda campestre Parcelaciones y condominios.	Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo Impacto, implementación de núcleos de atracciones turísticas.	Actividades de soporte al turismo; turismo temático; turismo de aventura en general; agroturismo; ecoturismo;	Agrícola intensivo y semintensivo.
	Servicios de restaurante	Infraestructura de apoyo al turismo (hoteles, hostales, restaurantes, paradores turísticos.	Pecuario intensivo y semintensivo.
	Servicios institucionales		Cacería de fauna silvestre y tala de vegetación nativa.
Vivienda campestre	Comercio minorista	Servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud; spa)	Minería
		Servicios hoteleros	Comercio mayorista
	Forestal protector	Agrícola y pecuario de baja intensidad (especies menores, con prácticas agroecológicas)	Industria
		Forestal producto	Usos y servicios de alto impacto
		Servicios de recreación y esparcimiento	
			Los demás que no hayan sido asignados.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

Acuerdo 251 de 2011: reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; por retiro a las fuentes existentes en el predio.

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés no presentan restricciones ambientales asociadas a acuerdos corporativos:



Si bien los predios que hacen parte del proyecto no están dentro del DRMI El Peñol Guatapé para el paso del agua residual tratada al Embalse, se deberá atravesar el área protegida, por lo que se deberán establecer medidas manejo para minimizar los posibles impactos de dicha actividad.

Observaciones de campo

En atención a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos aprobado la Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023, para el proyecto urbanístico CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, se realizó visita técnica el día 15 de mayo de 2025, a fin de verificar la ubicación y estado de la PATRD:

- La PTAR se encuentra construida en el punto relacionado en el informe técnico N°IT-01272-2024 del 7 de marzo de 2024, a 3.5 m del lindero vecino, en las coordenadas -75°14'35.92" W 6°13'51.60" N.
- LA PTAR está construida en concreto y enterrada; no fue posible verificar su interior debido a la dificultad para levantar las tapas, no obstante, se indica que fue construida acorde con lo aprobado en el permiso: canal de entrada, trampa de grasas, sedimentador primario, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA (2 unidades).
- De las 19 viviendas proyectadas en el condominio, solo se encuentran construidas 2, las cuales están conectadas a la PTARD, no obstante, dado el bajo caudal de ingreso, aun no hay nivel suficiente para que se presente caudal en la salida, no se percibieron olores ofensivos, ni afectaciones ambientales por la construcción de la PTAR.

La Secretaria de Planeación del Municipio de El Peñol, mediante el radicado N° CE-10508-2025 del 13 de junio de 2025, indica:

(...)

Una vez revisada la información allegada y verificado el cumplimiento normativo aplicable, esta Secretaría de Planeación considera que no es procedente aprobar la nueva ubicación de la PTAR, toda vez que no se cumplen los retiros mínimos exigidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente para los usos de parcelación y vivienda campestre (...)

Si bien no se presentan afectaciones ambientales con el cambio de ubicación de PTARD aprobado por la Corporación, existe un incumplimiento de distancia a linderos, según lo establecido en el EOT Municipal, en el cual se indica que la distancia mínima es de 10 metros de los linderos y en este caso la PTARD se construyó a 3.5 metros del lindero con el predio identificado con el FMI 0039769. Por lo anterior, **NO ES FACTIBLE** aprobar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado “CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR por necesidades urbanísticas y constructivas, a localizarse en el predio con FMI 018-164688



Imagen 3. Localización actual de la PTARD respecto a lo aprobado por la Corporación.



Foto 1 y 2. Construcción de la PTAR Condominio Altos de Tierra Santa cerca del lindero.

4. OBSERVACIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Mediante Resolución N°RE-00938-2024 del 20 de marzo de 2024, la Corporación le requiere a la señora LEISI YULIET CATANO ALZATE, para que en el termino máximo de treinta días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMENT	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución N°RE-00938-2024 del 20 de marzo de 2024					
Realizar la instalación de la PTARD en el punto autorizado en la Resolución N° RE-02290-2023 del 8 de junio de 2023 y presentar las respectivas evidencias, o en su defecto garantizar los retiros mínimos definidos en el EOT Municipal, para lo cual deberá realizar a la respectiva solicitud de modificación del permiso de vertimientos,	JUNIO 2025			X	Mediante el radicado N° CE-18205-2024 del 25 de octubre de 2024, se solicita a la Corporación MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado “CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR por necesidades urbanísticas y constructivas, a localizarse en el predio con FMI 018-164688; a la cual se da inicio mediante el Auto N°AU-04309-20024 del 22 de noviembre de 2024. Luego de realizar la visita se verificó que la ubicación de la PTAR no garantizar los retiros mínimos definidos en el EOT Municipal, por lo tanto no es factible aprobar la modificación.
Dar respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-02290-2023 del 8 de junio de 2023 establecidos en el Artículo cuarto, numeral 1	Abril 2024	X			Mediante el informe técnico N°IT-05499-2024 del 22 de agosto de 2024, se dio por cumplido y se indicó: CUMPLE , a través de oficio con radicado N°CE-07065-2024 del 29 de abril del 2024, el interesado remite respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación.
Aclarar las coordenadas de descarga del efluente de la PTARD en el embalse	Abril 2024	X			Mediante el informe técnico N°IT-05499-2024 del 22 de agosto de 2024, se dio por cumplido y se indicó:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMENT	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
					CUMPLE , a través de oficio con radicado N°CE-07065-2024 del 29 de abril del 2024, el interesado informa las coordenadas de descarga del efluente, las cuales corresponden a 75° 14' 31.83" W, 6° 13'48.21" N
Verificación de Requerimientos o Compromisos Auto N°AU-03197-2024 del 10 de septiembre de 2024					
De inicio ante esta Corporación al trámite de modificación del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución con radicado N°RE-02290-2023 del 8 de junio de 2023	JUNIO 2025			X	Mediante el radicado N° CE-18205-2024 del 25 de octubre de 2024, se solicita a la Corporación MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado “CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR por necesidades urbanísticas y constructivas, a localizarse en el predio con FMI 018-164688; a la cual se da inicio mediante el Auto N°AU-04309-20024 del 22 de noviembre de 2024. Luego de realizar la visita se verificó que la ubicación de la PTAR no garantizar los retiros mínimos definidos en el EOT Municipal, por lo tanto, no es factible aprobar la modificación.
Allegue a esta Autoridad Ambiental evidencias de la disposición final ambientalmente segura de los residuos generados durante el desmantelamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales previamente existente	JUNIO 2025		x		A la fecha no se ha dado cumplimiento a esta actividad

5. CONCLUSIONES

- 5.1. El proyecto “CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA” cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado a la señora LEISI YULIET CATANO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, mediante la **Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, en beneficio del proyecto denominado “CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA”, conformado por 19 lotes, ubicada en los predios identificados con FMI 018- 176502, 018- 176503, 018-176504, 018-176505, 018-176506, 018-176507, 018-176508, 018-176509, 018- 176510, 018-176511, 018-176512, 018-176513, 018-176514, 018-176515, 018- 176516, 018-176517, 018- 176518, 018-176519 y 018-176520, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia, con una vigencia de diez (10) años.
- 5.2. En la Resolución N°RE-00938-2024 del 20 de marzo de 2024, la Corporación le requiere a la señora LEISI YULIET CATANO ALZATE, para que en el terminó máximo de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: Realizar la instalación de la PTARD



en el punto autorizado en la Resolución N° RE02290-2023 del 8 de junio de 2023, y presentar las respectivas evidencias, o en su defecto garantizar los retiros mínimos definidos en el EOT Municipal, para lo cual deberá realizar a la respectiva solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

- 5.3. La modificación del permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado “CONDominio ALTOS DE TIERRA SANTA”, se solicitó en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR por necesidades urbanísticas y constructivas, a localizarse en el predio con FMI 018-164688.
- 5.4. La PTAR se encuentra construida en el punto relacionado en el informe técnico N°IT-01272-2024 del 7 de marzo de 2024, a 3.5 m del lindero vecino, en las coordenadas -75°14'35.92" W 6°13'51.60" N; distante 128 metros del punto aprobado por la Corporación en la Resolución RE-02290-2023 del 8 de junio de 2023.
- 5.5. La Secretaria de Planeación del Municipio de El Peñol indica que no es procedente aprobar la nueva ubicación de la PTAR, toda vez que no se cumplen los retiros mínimos exigidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente para los usos de parcelación y vivienda campestre.
- 5.6. Si bien no se presentan afectaciones ambientales con el cambio de ubicación de PTARD aprobado por la Corporación, existe un incumplimiento de distancia a linderos, según lo establecido en el EOT Municipal, en el cual se indica que la distancia mínima es de 10 metros de los linderos y en este caso la PTARD se construyó a 3.5 metros del lindero con el predio identificado con el FMI 0039769. Por lo anterior, **NO ES FACTIBLE** aprobar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado “CONDominio ALTOS DE TIERRA SANTA, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR por necesidades urbanísticas y constructivas, a localizarse en el predio con FMI 018-164688.
- 5.7. La señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, ha dado cumplimiento PARCIAL a lo requerido en la Resolución N°RE-00938-2024 del 20 de marzo de 2024 y en el Auto N°AU-03197-2024 del 10 de septiembre de 2024, según lo evaluado en el ítem 4 OBSERVACIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, del presente informe.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados....”

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compiló todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporando el Decreto 3930 de 2010 con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico como una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 050 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

Que frente a la necesidad de la obtención del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *"(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que el artículo 5.6.1.2 del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de El Peñol, dispone en los predios con uso de parcelación que:

"La ubicación de caballerizas, porcícolas, avícolas, pozas sépticas o cualquier otro elemento contaminante no podrá estar a menos de diez (10) metros del lindero, y tampoco podrá ubicarse ninguna actividad Porcícola o utilizar excretas como abona par aspersión o por gravedad, a menos de 200 metros de fuentes de agua."

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, enuncia que *"en todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el ordenamiento territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerá sobre los primeros"*

Que la Corporación antes de proceder al otorgamiento de un permiso debe tener en cuenta las Determinantes Ambientales y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio POT o EOT donde se encuentra ubicado el predio, como instrumento de planificación territorial, con la finalidad de definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y las normas de superior jerarquía.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con fundamento en el Informe Técnico N° IT-04020-2025 del 20 de junio de 2025 y en atención a las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente del municipio de El Peñol, así como a la normatividad ambiental aplicable, esta Autoridad Ambiental considera procedente **NEGAR** la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio de 2023, en el sentido de cambiar la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) para el proyecto “**CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA**”, dado que la nueva ubicación de la PTAR no cumple con los retiros mínimos exigidos por el EOT para los usos de parcelación y vivienda campestre. Específicamente, el EOT exige una distancia mínima de 10 metros respecto a los linderos, y la PTAR se construyó a solo 3.5 metros del lindero vecino.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la información entregada por el interesado, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que esta entidad negará la modificación del permiso de vertimientos, solicitado por la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, presentado por la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, en beneficio del proyecto “**CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA**”, localizado en la vereda El Salto, del municipio de El Peñol, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE** para que en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la instalación de la PTARD en el punto autorizado en la Resolución N° RE-02290-2023 del 8 de junio de 2023, y presente las respectivas evidencias, o en su defecto garantice los retiros mínimos definidos en el EOT municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la interesada cumplir con los requerimientos anuales establecidos en la Resolución N° RE-02290 del 8 de junio del 2023.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Corporación realizará control y seguimiento al permiso de vertimientos, con el fin de tomar las determinaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P Fecha: 27/06/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 055410441733

Reviso. Abogada Ana M Arbeláez Z.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

